



004

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 487-2017-MDC.A.

Castilla, 25 de Octubre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 019490 de fecha 17 de julio de 2017, presentado por el Sr. Tulio Ulixes Vignolo Farfán; Informe N° 241-2017-MDC de fecha 19 de julio de 2017 emitido por el Procurador Público Municipal; Expediente N° 024807 de fecha 21 de setiembre de 2017 remitido por la Corte Superior de Justicia de Piura; Provedido N° 057-2017-MDC-PPM de fecha 22 de setiembre de 2017 emitido por el Procurador Público Municipal; Informe N° 368-2017-MDC-GAYF-SGRH de fecha 12 de octubre de 2017 emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos; Informe N° 817-2017-MDC-SGRH-ESC.YARCH de fecha 20 de octubre de 2017 emitido por el encargado de Escalafón y Archivo; Informe N° 1964/2017-MDC-SGRH-REM de fecha 20 de octubre de 2017; Informe N° 817-2017-MDC-GAJ de fecha 23 de octubre de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley que aprueba la Reforma Constitucional; Capítulo XVI del Título IV, sobre Descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Expediente N° 019490 de fecha 17 de julio de 2017, el Sr. Tulio Ulixes Vignolo Farfán se dirige al Titular del Pliego para solicitar su reincorporación laboral, señalando que habiendo sido injustamente sentenciado por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, según expediente N° 0144-22012-87-2011-JR-PE-01, situación que incluso lo privó de su libertad y en tal sentido al haber sido absuelto por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia que declara fundada la casación de fecha 11 de julio de 2017, y encontrándose gozando de la libertad, solicita la incorporación inmediata a su centro de labores de conformidad a la Ley N° 27444 y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo N° 1246 y demás normas pertinentes;

Que, con Informe N° 241-2017-MDC de fecha 19 de julio de 2017, la Abog. Giovani Bruno Cabrera en su calidad de Procuradora Pública Municipal se dirige al despacho de Gerencia de Asesoría Legal para poner de conocimiento que respecto a la absolución del proceso penal seguido en contra del Sr. Tulio Ulixes Vignolo Farfán, la entidad municipal no ha sido notificada formalmente por parte de la Corte Superior de Justicia de Piura, sin embargo, revisando la página web del Poder Judicial se aprecia la Casación N° 661-2016 de fecha 11 de julio de 2017 en la cual se resuelve: "Fundado el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, Tulio Ulixes Vignolo Farfán y Luis Neptalí Olivares Antón, Pablo Javier Girón Gómez, Jimi Silva Risco y Nilton Ramos Arévalos y Luis Alberto Granda Tume (todos por el inciso 3 del artículo 429° del CPP);

Que, mediante Expediente N° 024807 de fecha 21 de setiembre de 2017, la Corte Superior de Justicia de Piura se dirige a ésta entidad municipal con Notificación N° 163600-2017-JR-PE, adjuntando la Resolución Seis de fecha 15 de setiembre de 2017, en la cual remiten para su ejecución lo resuelto por la corte suprema mediante sentencia de casación de fecha 11 de julio de 2017, sentencia en la cual resuelve: Declarar fundada el recurso de casación interpuesto por los recurrentes: Tulio Ulixes Vignolo Farfán, Luis Neptalí Olivares Antón, Pablo Javier Girón Gómez, Jimi Silva Risco, Nilton Ramos Arévalo y Luis Alberto Granda Tume; casaron la sentencia de vista del seis de junio de 2016 y revocaron la sentencia de primera instancia en el extremo que condenó como autores del delito de colusión simple a Pablo Javier Girón Gómez, Luis Neptalí Olivares Antón, Tulio Ulixes Vignolo Farfán y Luis Alberto Granda Tume y Reformándola absolvió a los citados imputados por el citado delito. Ordenaron respecto de los citados procesados se elimine sus antecedentes penales y ordena la inmediata libertad de Tulio Ulixes Vignolo Farfán y ordenan el levantamiento de las órdenes de captura que pesa sobre los imputados. Confirmaron la sentencia de primera instancia en el extremo que condenó como autores del delito de colusión simple a Jimi Silva Risco y Nilton Carlos Andrés Ramos Arévalo, les impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 487-2017-MDC.A.

Castilla, 25 de Octubre de 2017

de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta.(...) siendo así estando a lo resuelto por la corte suprema cúmplase lo ejecutoriado, en consecuencia, déjese sin efecto las órdenes de captura evacuadas contra (...) Tulio Vignolo Farfán (...) al haber sido absueltos, dichos levantamientos de captura deberán efectivizarse en el cuaderno de ejecución de sentencia 1444-2012-48 (...);

Que, con Proveído N° 057-2017-MDC-PPM de fecha 22 de setiembre de 2017, la Abog. Giovani Bruno Cabrera, se dirige al despacho de Gerencia de Asesoría Jurídica para alcanzar la Resolución Número Seis emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Castilla, signado con Expediente N° 01444-2012-48-2001-JR-PE-01, mencionado en el párrafo precedente, remitiendo todo lo actuado para los fines pertinentes;

Que, el Informe N° 368-2017-MDC-GAYF-SGRH de fecha 12 de octubre de 2017, la Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Administración y Finanzas para poner de conocimiento respecto de la reincorporación laboral del Sr. Tulio Ulixis Vignolo Farfán, indicando que con Informe N° 133-2017-ABOG-JRRM-MDC-GAYF-SGRH de fecha 02 de agosto de 2017, el asesor legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos emite informe técnico sobre la reincorporación laboral del Sr. Tulio Ulixis Vignolo Farfán por haber sido absuelto mediante mandato judicial, en el que concluye y recomienda lo siguiente:

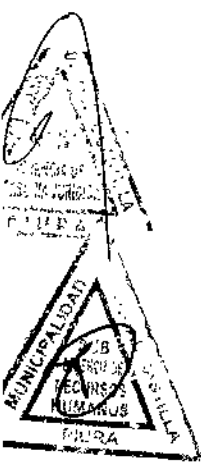
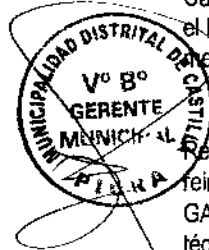
- Se ha revisado y meritado la solicitud presentada pro el Sr. Tulio Ulixis Vignolo Farfán, sobre reincorporación laboral por haber estado con detención por un mandato judicial y al haber sido absuelto mediante Casación N° 661-2016, de fecha 11 de julio de 2017; en este contexto sobre la base de los informes técnicos y las normas antes descritas, se debe reanudar su relación laboral que mantiene este servidor municipal con esta comuna.
- Se recomienda a la Sub Gerencia, remitir a Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal sobre la solicitud antes invocada, solicite a la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Piura si se ha emitido Resolución Judicial que da cumplimiento a lo ejecutoriado en la Casación N° 661-2016 y posteriormente se prosiga con el trámite administrativo correspondiente.

Por lo cual recomienda se realicen los actos administrativos internos correspondientes y se derive el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que este emita opinión legal y se prosiga con el trámite administrativo.

Que, mediante Informe N° 817-2017-MDC-SGRH-ESYARCH de fecha 20 de octubre de 2017, la Lic. Adm. Marleny Morante Bravo en su calidad de encargada de Escalafón y Archivo se dirige al despacho de la Sub Gerencia de Recursos Humanos para informar que de verificado el legajo personal del Sr. Tulio Ulixis Vignolo Farfán se constató que se dispuso su rotación en calidad de Asistente Administrativo en la Sub Gerencia de Transportes, Tránsito y Vialidad, a partir del 07 de abril de 2015, según Memorando N° 141-2015-GAYF-SGRH de fecha 07 de abril de 2015 que se adjunta al expediente;

Que, el informe N° 1064-2017-MDC-SGRH-REM de fecha 20 de octubre de 2017, el Encargado de la Oficina de Remuneraciones se dirige a la Sub Gerente de Recursos Humanos para dar a conocer la última remuneración al mes de junio de 2016 que percibió el Lic. Adm. Tulio Ulixis Vignolo Farfán por el monto de S/. 5,817.77, incluido pago por vacaciones y su remuneración al mes de mayo fue de S/. 3,502.20, para lo cual adjunta copia de boletas de pago de dichos meses para el trámite que corresponda;

Que, mediante Informe N° 817-2017-MDC-GAJ de fecha 23 de octubre de 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al despacho de Gerencia Municipal, señalando que conforme advierte del Expediente N° 19490, el servidor Tulio Ulixis Vignolo Farfán, solicita la reincorporación inmediata a su centro de labores de conformidad a la Ley N° 27444, y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo N° 1246, adjuntando para ello copia simple de Oficio N° 240-2017-P-SPPCS, emitido por el Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el cual dispone la inmediata libertad del Sr. Tulio Ulixis Vignolo Farfán, en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 487-2017-MDC.A.

Castilla, 25 de Octubre de 2017

atención a lo contenido en la Sentencia de Casación de fecha 11 de julio de 2017, que declara fundado el recurso de casación interpuesto por los recurrentes: Tulio Ulixes Vignolo Farfán y otros (todo por el inciso 3 del artículo 429° del CPP); CASARON la sentencia de vista del seis de junio de dos mil diecisiete y actuando en sede de instancia Revocaron la citada sentencia en el extremo que condenó como autores del delito de colusión simple a Pablo Javier Girón Gómez, Luis Neptalí Olivares Antón, Tulio Ulixes Vignolo Farfán y Luis Alberto Granda Turne; y reformándola ABSOLVIERON a los citados imputados por el mencionado delito.

Respecto de la ausencia justificada cuando el servidor se encuentra con prisión preventiva, tenemos a la jurisprudencia internacional, que señala: "Las causales que pueden dar origen al impedimento son múltiples, dado que la ley no establece un catálogo de situaciones que expliquen el ausentismo, y entre ellas está el caso fortuito o fuerza mayor, y debe entenderse por tal todo hecho ajeno a la voluntad de las partes, por lo que deriva de la naturaleza o de un tercero, y que es imprevisible en su acontecimiento, y que si provoca el incumplimiento sustancial y definitivo de las obligaciones, pone fin al contrato, pero si es temporal solo lo suspende. Por su parte el artículo 45° del Código Civil, en una fuerza mayor o caso fortuito el imprevisible que no es posible resistir, y menciona entre otros, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público. Como la resolución que dispone la prisión preventiva es una acto de autoridad que emana de un juez de garantía y, o juicio de esta corte, lo que determina la cuestión que se somete a la decisión es que la inasistencia del trabajador al lugar donde se desempeña lo que sea sin causa justificada, es decir, que no concurra". Por otro lado, el se cuenta con el Informe Técnico N° 214-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de marzo de 2017, emitido por la Autoridad de Servicio Civil que concluye: "3.1. La inasistencia del servidor a su puesto de trabajo por imposición de prisión preventiva o privado de su libertad, se encuentra justificada, por lo que queda descartada la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario que conlleve a la destitución del servidor por abandono de trabajo, puesto que la ausencia del servidor no sería injustificada, 3.2. Par los casos en los que el servidor se encuentre en prisión preventiva, operaría temporalmente una suspensión perfecta de la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones mientras dure la investigación y se produzca el fallo judicial (sentencia firme), luego del cual, en función de dicho fallo, la entidad podrá aplicar el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 (destitución automática), o reanudar la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de lo señalado anteriormente, se tiene que el Sr. Tulio Ulixes Vignolo Farfán, solicita su reincorporación a su centro de labores en mérito a que con sentencia de Casación, se le absolvió de los cargos que se le imputan, ordenando su inmediata libertad, pedido que le corresponde por derecho, pues conforme al artículo 22° de la Constitución Política del Perú, señala: "El trabajo es un deber y un derecho. Es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona", asimismo, el artículo 26° de la misma Constitución establece: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley (...)", por tanto, al estar contemplado y haber sido materia de pronunciamiento del Tribunal Servir en su Informe Técnico citado en el párrafo precedente, se considera pertinente que el Sr. Tulio Ulixes Vignolo Farfán, sea reincorporado a su puesto de trabajo, debido a que fue absuelto de todos los cargos que se le imputaban; por consiguiente, al encontrarse en libertad y libre de responsabilidad, le corresponde ser incorporado a su centro de labores por constituir un derecho constitucionalmente protegido, no encontrándose impedido bajo ningún supuesto.

Que, finalmente, la opinión legal respectiva, realizada por el área competente concluye que en mérito al artículo 20° numeral 6, concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, recomienda que mediante Resolución de Alcaldía, se disponga la reincorporación del ex servidor Tulio Ulixes Vignolo Farfán, en el cargo que se desempeñaba antes de la suspensión de sus labores, tal como se indica en el Informe N° 817-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH de fecha 20 de octubre de 2017; y con la misma remuneración que percibía conforme lo señala el Informe N° 1064-2017-MDC-SRH-REM de fecha 23 de octubre de 2017;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 437-2017-MDC.A.

Castilla, 25 de Octubre de 2017

Que, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y las normas acotadas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Contando con las visas de Gerencia: Municipal, Administración, Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REINCORPORAR al SR. TULIO ULIXES VIGNOLO FARFAN, en el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO** en la Sub Gerencia de Transportes, Tránsito y Vialidad, tal como se indica en el informe N° 817-2017-MDC-SGRH-ESCyARCH de fecha 20 de octubre de 2017; y con la misma remuneración que percibía por el monto de S/. 3,502.20, según lo señala el Informe N° 1064-2017-MDC-SRH-REM de fecha 23 de octubre de 2017; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. LUIS ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ
ALCALDE

